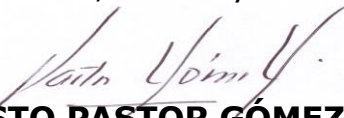


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvasse proveer.

Manizales, treinta y uno de octubre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio N°1032
Radicado N° 2022-00345

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA, en representación de su menor hijo T.R.O y SEBASTIÁN RUIZ OCAMPO hijo-mayor de edad-, y en contra del señor FABIÁN ALBERTO RUÍZ MACÍAS.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda, ordenándose:

- Aportar poder, con la observancia de la ley 2213 de 2022 a la hora de extenderlo, teniendo en cuenta que el joven SEBASTIÁN RUIZ OCAMPO es para la fecha de presentación de la demanda, mayor de edad.
- Otorgar poder a la profesional del derecho Luz Mary Quiceno Marín, en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal.
- Cumplir con lo prescrito con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto si bien en los hechos de la demanda se indicó que el demandado cumplía su obligación alimentaria en una proporción

que no se ajustaba a las pretensiones de la actora, se pudo advertir que si se encontraba aportando un valor para tal responsabilidad parental, lo que ocasionaba de tajo la improcedencia del decreto cautelar solicitado con la presentación de la demanda.

Acto seguido concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

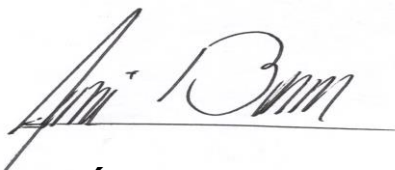
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA, en representación de su menor hijo T.R.O y SEBASTIÁN RUIZ OCAMPO hijo-mayor de edad-, y en contra del señor FABIÁN ALBERTO RUÍZ MACÍAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA